

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL “EL TORNO”

**GERARDO PANIAGUA VIDAL
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL TORNO**

LEY MUNICIPAL: DECLARA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN DE PUENTE PEATONAL COMUNIDAD QUEBRADA ESPEJOS MUNICIPIO EL TORNO”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

La solicitud del Ejecutivo Municipal efectuada mediante nota CITE: Com. Int. N° 096/2017, de fecha 20/11/2017, suscrito por el Sr. Juan Carlos Hurtado Banegas Secretario Municipal Administrativo y Financiero del Gobierno Autónomo Municipal de El Torno, a través del cual solicita se declare de NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA la ejecución del Proyecto “Construcción de Puente Peatonal Comunidad Quebrada Espejos Municipio El Torno”.

El acta de reunión de fecha 06 de septiembre de 2017, realizada a convocatoria de la Central Sindical Única de Trabajadores Campesinos de El Torno, en el que asistieron las siete subcentrales, los miembros de la Directiva de la Central, la Organización de Mujeres Bartolina Sisa y otras Organizaciones, en el que luego de exponer varios aspectos, determinaron que se dé la prioridad a la ejecución del Proyecto “Construcción de Puente Peatonal Comunidad Quebrada Espejos Municipio El Torno”, esto debido a la necesidad que existe para que los pequeños productores campesinos de la comunidades beneficiarias puedan sacar sus productos y además tengan por donde transitar especialmente en época de lluvias; el referido acta se encuentra firmado por todas las organizaciones sociales del Municipio de El Torno que estuvieron presente en la referida reunión.

II. ASPECTOS TÉCNICOS

El Informe Técnico Nro. GAMET/DCUR-105/2017 de fecha 16 de noviembre de 2017, suscrito por el Agrim. Edgar Dennis Peña Escalante, Director de la Dirección de Catastro Urbano y Rural, en el que describe los antecedentes, datos técnicos, mencionando que la ejecución del Proyecto “Construcción de Puente Peatonal Comunidad Quebrada Espejos Municipio El Torno”, se justifica en la necesidad de contar con infraestructura de esa magnitud para dotar de mejores condiciones a los pequeños productores de la zona en época de lluvias, toda vez que no existiría ningún otro lugar por donde se puedan transportar, recomendando que debido a la urgente necesidad de resolver este problema de tránsito de los pobladores de estas zonas es necesario declarar de necesidad y utilidad pública la ejecución del Puente peatonal mencionado.

El Informe Técnico Nro. GAMET/DDPT-INF. TEC. – N° 047/2017 de fecha 14 de noviembre de 2017, suscrito por el Agrim. Victor Augusto Serrudo Loayza, Director de la Dirección de Planificación Territorial, en el que describe el marco legal, los antecedentes, datos técnicos de ubicación, manifestando que la ejecución del Proyecto “Construcción de Puente Peatonal Comunidad Quebrada Espejos Municipio El Torno” vinculará y beneficiará a las poblaciones asentadas en la zona de afluencia del proyecto, por lo que recomienda que mediante disposición expresa se declare de necesidad y utilidad pública la construcción del puente peatonal señalado.

El Informe Técnico Nro. 225/2017 de fecha 08 de noviembre de 2017 suscrito por el Ing. José Walter Flores Gutiérrez, Director de la Dirección de Obras Públicas, en el que hace mención a

Ley Municipal G.A.M.E.T N° 191

los convenios intergubernativos suscrito entre el Fondo de Desarrollo Indígena y el Gobierno Autónomo Municipal de El Torno, para la Construcción de tres puente peatonales sobre el río Piraí, entre ellos se tiene la “Construcción de Puente Peatonal Comunidad Quebrada Espejos Municipio El Torno”. Al respecto en como antecedentes manifiesta que el referido proyecto se realizó a iniciativa del GAMET y de los comunarios beneficiarios y que responde además a una necesidad evidenciada de contar con una infraestructura para dotar de mejores condiciones a los pequeños productores especialmente en época de lluvias, ya que no existe un lugar por donde puedan transportar sus productos, se refiere también a la ubicación de los referidos puentes que están sobre el río Piraí, realiza la justificación técnica del proyecto, haciendo mención a los objetivos generales, objetivos específicos, a la demanda de la infraestructura que constituye una prioridad, a la magnitud y causas del problema, a la alternativa elegida y la población beneficiaria; con todos estos aspectos en sus conclusiones expresa la necesidad de contar con la construcción del referido puente peatonal y recomienda que se pueda declarar de necesidad y utilidad pública la ejecución del mismo.

El Informe Jurídico Nro. 150/2017 de fecha 20 de noviembre de 2017, suscrito por la Abg. Judith Becerra Villagómez responsable jurídico de Catastro visado por el Abg. Mario Cárdenas Cabrera asesor legal del Órgano Ejecutivo Municipal, a través del cual hacen mención al marco normativo que respalda la facultad del Gobierno Autónomo Municipal en lo referente a la Construcción de infraestructura dentro de la Jurisdicción Municipal, y la facultad de declarar prioritaria o de necesidad y utilidad pública la ejecución de proyectos, además hace mención a los informes técnicos de las diferentes direcciones del Órgano Ejecutivo Municipal, los mismos que respaldan y recomiendan la necesidad y la urgencia de la ejecución del proyecto “Construcción de Puente Peatonal Comunidad Quebrada Espejos Municipio El Torno”; por lo que en virtud a lo expuesto recomienda que es viable la declaratoria de necesidad y utilidad pública la ejecución del proyecto mencionado, y la remisión de los documentos y antecedentes al Concejo Autónomo Municipal para que en el marco de sus competencias dicte Ley Municipal declarando de necesidad y utilidad pública previo análisis y consideración.

III. OBJETO DE LA LEY MUNICIPAL

El objetivo del proyecto de Ley Municipal es la declaratoria de necesidad y utilidad pública la ejecución del proyecto “Construcción de Puente Peatonal Comunidad Quebrada Espejos Municipio El Torno”.

IV. MARCO LEGAL APLICABLE

De acuerdo al artículo 302, parágrafo I, numeral 10 de la Constitución Política del Estado, el Gobierno Municipal tiene competencia para administrar el Catastro urbano en el ámbito de su jurisdicción en conformidad a los preceptos y parámetros técnicos establecidos para los Gobiernos Municipales.

La misma Carta Magna establece en el artículo 302, numeral 28 de la Constitución Política del Estado, el Gobierno Municipal tiene competencia para Diseñar, Construir, Equipar y Mantener la infraestructura y obras de interés público y bienes de dominio municipal, dentro de su jurisdicción territorial.

El artículo 283 y 302 de la Constitución Política del Estado Plurinacional concordante con el art. 33 y 34 de la Ley 031 Marco de Autonomía y Descentralización Administrativa garantizan el principio de Autonomía Municipal.

La Ley N° 031, Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Bólvarez” del 19 de julio de 2010, en su artículo 34 prescribe que el gobierno autónomo municipal está constituido por: Parágrafo I, un Concejo Municipal, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias; Parágrafo II, un órgano ejecutivo presidido por autoridades encargadas de la administración.

Ley Municipal G.A.M.E.T N° 191

La Carta Orgánica Municipal, en su artículo 17, numeral 1) en lo referente a la normativa municipal emitida por el Órgano Legislativo establece que Ley Municipal es la disposición legal que emana del Concejo Municipal emergente del ejercicio de su facultad legislativa en el marco de sus competencias exclusivas y compartidas previstas en la Constitución Política del Estado, cuyo contenido es de carácter general y abstracto, su aplicación y cumplimiento es obligatorio desde el momento de su publicación en la Gaceta Municipal, salvo que en ella se establezca un plazo diferente para su entrada en vigencia.

Más adelante la misma Norma Básica Institucional indica en su artículo 33, numeral 4) que en el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones Municipales, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

La Carta Orgánica Municipal en su Artículo 154 Par. I Num. 7 Inciso b), en lo referente a los elementos del desarrollo productivo municipal, establece que el Gobierno Autónomo Municipal de El Torno y los actores de la economía plural del municipio deberán promover, gestionar, ejecutar y coadyuvar en el marco de sus competencias, los siguientes elementos del desarrollo productivo municipal: Inversión pública en obras de apoyo al desarrollo productivo: Infraestructura vial, en el marco competencial.

Por su parte el artículo 7 de la ley Municipal 001 de Ordenamiento Jurídico Interno establece que “la aplicación de las normas jurídicas emitidas por el Gobierno Autónomo Municipal de El Torno, se regirán por la siguiente jerarquía, de acuerdo a las establecidas en la Constitución Política del Estado y la Ley: Carta Orgánica Municipal (cuando entre en vigencia), Ley Municipal, Decreto Municipal, Resolución Municipal, Decreto Edil y Resoluciones Administrativas”.

Por su parte el artículo 6, numeral 11) de la referida norma, establece que “A los fines de la presente Ley se adoptarán las siguientes definiciones: (11) Proyectos de Ley Municipal. Es la propuesta a través de la iniciativa legislativa ciudadana de conformidad a la presente Ley de Ordenamiento Jurídico pueden presentar para su tratamiento obligatorio en el Concejo Municipal, las ciudadanas y ciudadanos directamente o a través de sus representantes y organizaciones, las concejales y concejales en sus comisiones y el Órgano Ejecutivo Municipal.

Por último el artículo 42 de la Carta Orgánica Municipal en su párrafo I establece que el Concejo Municipal tiene entre sus atribuciones el tratamiento y aprobación de leyes municipales y en el párrafo II, del mismo artículo señala que el procedimiento legislativo se desarrollará a través de varios pasos concretos entre ellos se tiene lo siguiente: 1) El Proyecto de Ley Municipal que sea presentado en ejercicio de la facultad de iniciativa legislativa, será remitido por el Concejo Municipal a la Comisión o Comisiones que correspondan, de acuerdo a su temática. En el mismo trámite se acumularán otras iniciativas que se presenten con un objeto similar; 2) El Proyecto de Ley Municipal contará con un informe técnico-legal cuando sea iniciativa del Órgano Ejecutivo o de un concejal; 3) Si el Proyecto de Ley Municipal es presentado por un miembro del Órgano Legislativo y compromete recursos económicos, deberá ser remitido en consulta ante el Órgano Ejecutivo, a fin de garantizar la sostenibilidad financiera y ; 4) Cuando el Proyecto de Ley Municipal cuente con informe de la Comisión o Comisiones correspondientes, pasará a consideración del Pleno del Concejo Municipal, donde será tratado en su estación en grande y en detalle, y modificado, rechazado o aprobado. Cada aprobación requerirá de la mayoría absoluta de los miembros presente del Concejo Municipal, excepto los casos previstos en la Carta Orgánica y el Reglamento General del Concejo Municipal.

El Concejo Autónomo Municipal, en uso de sus legítimas atribuciones que le confiere la Constitución Política del Estado, la Ley 031 Marco de Autonomía y Descentralización, la Carta Orgánica Municipal de El Torno, la Ley Municipal N° 001 de Ordenamiento Jurídico Interno, el Reglamento General del Concejo Municipal de El Torno y otras disposiciones en vigencia, dicta la presente:

Ley Municipal G.A.M.E.T N° 191

**LEY MUNICIPAL N° 191
LEY DE 29 DE NOVIEMBRE DE 2017
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL EL TORNO**

**Gerardo Paniagua Vidal
ALCALDE MUNICIPAL DE EL TORNO**

Por cuanto el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal El Torno ha sancionado la siguiente Ley Municipal

EL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL EL TORNO:

DECRETA:

**LEY MUNICIPAL: DECLARA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA
LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN DE PUENTE
PEATONAL COMUNIDAD QUEBRADA ESPEJOS MUNICIPIO EL
TORNO”**

ARTÍCULO 1° (Declaración de necesidad y utilidad pública) Se declara de necesidad y utilidad pública la ejecución del proyecto “CONSTRUCCIÓN DE PUENTE PEATONAL COMUNIDAD QUEBRADA ESPEJOS MUNICIPIO EL TORNO” ubicado en el Distrito Municipal N° 6, del Municipio de El Torno.

ARTÍCULO 2° (Responsabilidad) El Gobierno Autónomo Municipal de El Torno a través del Órgano Ejecutivo, será pleno responsable de los procesos de: Gestión, ejecución, seguimiento, recepción, operación y mantenimiento en su integridad, del proyecto “CONSTRUCCIÓN DE PUENTE PEATONAL COMUNIDAD QUEBRADA ESPEJOS MUNICIPIO EL TORNO”, en el marco de la Normativa Nacional Vigente.

ARTÍCULO 3° (Seguimiento y Participación Social). El seguimiento a las distintas etapas del proyecto, se realizará a través del Plan de Participación de Control Social y de manera conjunta entre el Gobierno Autónomo Municipal de El Torno y las respectivas organizaciones sociales.

Pase al Órgano Ejecutivo para fines de Ley.

Es dada en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

Fdo. Efracia Arce de Ortiz

PRESIDENTA CONCEJO AUTONOMO MUNICIPAL DE EL TORNO

Fdo. Berman Melendres Rojas

SECRETARIO CONCEJO AUTONOMO MUNICIPAL DE EL TORNO

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal del Gobierno Autónomo Municipal El Torno, a los días veintinueve del mes de Noviembre del año dos mil diecisiete.

Ley Municipal G.A.M.E.T N° 191